

PROYECTO DE LEY DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD (NOVIEMBRE 2024)

Propuesta de enmiendas del Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa, Greenpeace, Asociación Pro Derechos Humanos España

CLÁUSULA DE PUERTO SEGURO

Se mantiene la cláusula puerto seguro: Este era uno de nuestros mayores temores, manifestado a la respuesta a la consulta del ICAC de 2023.

Artículo primero. Modificación del Código de Comercio, publicado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885. Seis. Se añade un nuevo artículo 49 bis del siguiente modo. Artículo 49 bis.(...) 3

Artículo segundo. Modificación del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; Cuatro. Se añade un nuevo artículo 262 bis, con el siguiente contenido: Artículo 262 bis. El informe de sostenibilidad.

Misma mención como punto 3 en ambos artículos:

“En casos excepcionales, podrá omitirse la información clasificada o información sensible, así como la relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación cuando, en opinión debidamente justificada de los miembros del órgano de administración, que actúen dentro de los límites de las competencias que les confiere el derecho nacional y sean colectivamente responsables de dicha opinión, la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente a la posición comercial de la empresa, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación de la empresa, y del impacto de su actividad. Se considera información clasificada o información sensible cualquier información o material designado mediante una clasificación de seguridad de la UE, cuya divulgación no autorizada podría causar diversos grados de perjuicio a los intereses de la Unión Europea o de uno o más Estados miembros, según se define en la Decisión 2013/488/UE”

La definición de los “casos excepcionales” como amparo de las posibles omisiones, es, paradójicamente, tan amplia que podría recoger prácticamente cualquier impacto negativo en la reputación o resultados de la empresa. Mientras que la salvaguarda “siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada” resulta muy general y no aparece mencionada tampoco en art.2 Modificación de la LSC; puntos Diez y Once, relativos a los art. 268 y 269 (objeto de la verificación e informe del verificador)

De este modo, se ofrece una interpretación demasiado amplia de la “excepcionalidad”, y no parece que se implique al verificador en la determinación de la proporcionalidad de las posibles excepciones, o en el establecimiento de procesos de reporte sobre los criterios de excepcionalidad considerados por la compañía a la hora de reportar o no cuestiones clave.

Nuestra propuesta: Eliminar completamente la cláusula de puerto seguro en ambos artículos. Someter cualquier cuestión no reportada a un nivel de escrutinio equivalente a los criterios de explicación de no materialidad recogidos en la NEIS 2 y en la Guía de implementación sobre doble materialidad del EFRAG.

Explicación de cambios propuestos:

La inclusión de la cláusula de puerto seguro es un retroceso injustificable respecto al marco normativo anterior, pues introduce un componente de arbitrariedad respecto a los requerimientos de información que va en contra del propósito de esta normativa. Dicho objetivo no es otro que el fomento de criterios comunes de transparencia que proporcionen a los grupos de interés la información necesaria para “comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, y la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa.”.

Para lograr dicha comprensión, **los grupos de interés necesitan contar con información objetiva y fiable que siga los principios de un genuino proceso de rendición de cuentas, el cual debe incluir, necesariamente, los impactos negativos (reales o potenciales) sobre cuestiones sociales y medioambientales.** En gran medida, la Directiva de 2014 trata de superar limitaciones ligadas a la voluntariedad sobre la publicación de información no financiera: la información sobre sostenibilidad ha estado tradicionalmente ligada a cuestiones de imagen y reputación corporativa, lo que ha comprometido su calidad, objetividad, coherencia y comparabilidad. **La Ley 11/2018 excluye la opción de “cláusula de puerto seguro”, por lo que incluirla en la transposición de la nueva Directiva que pretende mejorar la información no financiera supondría un retroceso con respecto a la legislación anterior e iría en contra del espíritu de la nueva norma.**

La Directiva de 2022 se enfoca precisamente a superar algunas de las inercias negativas anteriormente mencionadas. En particular, la introducción de la perspectiva de “doble materialidad”, así como el desarrollo de las NEIS por parte del EFRAG, apuntan a un refuerzo en la obligatoriedad de la información sobre sostenibilidad. Refuerzo que quedaría debilitado al introducir cláusulas de discrecionalidad, con una limitación tan vaga como que dichas omisiones no impidan “una comprensión fiel y equilibrada” de los resultados e impactos de la empresa.

Cabe mencionar asimismo **que la fundamentación de dicha excepción es evitar perjuicios en “la posición comercial de la empresa”, sin definir claramente qué**

tipo de perjuicios, o bajo qué criterios puede considerar la empresa que hay un impacto negativo en dicha posición comercial.

Adicionalmente, se sustrae del debate una cuestión fundamental: dichos impactos negativos pueden ser una respuesta legítima de los grupos de interés (clientes, sociedad civil, accionistas, etc) frente a los “acontecimientos” o “negociaciones” en curso que menciona la excepción; respuesta que es fruto de las obligaciones sobre la información disponible para dichos colectivos. **De aplicarse excepciones, dichos grupos de interés carecerían de la información necesaria para “penalizar” con sus decisiones de consumo, inversión o acción social aspectos de la gestión empresarial con los que no están de acuerdo, inhibiendo la capacidad de dichos colectivos para actuar en defensa de sus intereses legítimos.**

DIFERENCIACIÓN AUDITOR Y VERIFICADOR

Se establece que se incluyan los informes de auditoría y de verificación en un documento integrado que cubre aspectos financieros y no financieros, lo cual es razonablemente positivo desde el punto de vista de accesibilidad de la información.

Sin embargo, no hay novedades relevantes en cuanto a las reglas para el nombramiento de los verificadores (p.75: *Disposición transitoria séptima. Nombramiento de verificador de la información sobre sostenibilidad*) Se mantiene la posibilidad de que auditor y verificador no coincidan, pero desde la voluntariedad, lo que significa una **oportunidad perdida para ir un paso más allá** en la legislación nacional, y establecer una diferenciación más clara de los prestadores de los servicios de auditoría y verificación, a fin de favorecer la independencia en su desarrollo.

Nuestra propuesta:

Incluir modificación en la LSC para ir eliminando progresivamente la coincidencia entre auditor y verificador de cuentas, de modo que las nuevas contrataciones no puedan recaer en los auditores. Además, debe favorecerse la rotación de verificadores.

Artículo tercero. *Modificación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.* Seis. Artículo 264. Nombramiento por la junta general.

PDL	Nuestra propuesta
1. La persona o las personas que deban ejercer la auditoría de cuentas y la verificación de la información sobre sostenibilidad serán nombradas por la junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar o verificar, por un período de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se	1. La persona o las personas que deban ejercer la auditoría de cuentas y la verificación de la información sobre sostenibilidad serán nombradas por la junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar o verificar, por un período de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se

<p>inicie el primer ejercicio a auditar o verificar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y de verificación de la información sobre sostenibilidad respecto a la posibilidad de prórroga y a la duración de los contratos en relación con sociedades calificadas como entidades de interés público.</p> <p>(...)</p> <p>4. Cualquier cláusula contractual que limite el nombramiento de determinadas categorías o listas de auditores legales, sociedades de auditoría, verificadores o sociedades de verificación, será nula de pleno derecho.»</p>	<p>inicie el primer ejercicio a auditar o verificar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y de verificación de la información sobre sostenibilidad respecto a la posibilidad de prórroga y a la duración de los contratos en relación con sociedades calificadas como entidades de interés público.</p> <p>(...)</p> <p>4. Cualquier cláusula contractual que limite el nombramiento de determinadas categorías o listas de auditores legales, sociedades de auditoría, verificadores o sociedades de verificación, será nula de pleno derecho.</p> <p>5. Las funciones de auditoría de cuentas y verificación de la información no financiera no podrán recaer en las mismas personas o empresas o que pertenezcan al mismo grupo, sino en expertos externos diferenciados. En el caso de aquellas sociedades que ya hubiesen establecido contratos con una misma sociedad para dichos encargos, se mantendrán las condiciones establecidas y la renovación estará supeditada a la condición de que, al vencimiento de al menos uno de los dos encargos (auditoría o verificación), pueda darse cumplimiento a dicha no coincidencia. Auditor y verificador deberán cooperar en todos aquellos aspectos que sean necesarios para el desarrollo de los respectivos encargos, siendo en las Sociedades Cotizadas y emisoras de valores sujetos a negociación, la comisión de auditoría la responsable de garantizar una adecuada coordinación entre ambas funciones»</p>
--	--

Explicación de cambios propuestos:

A raíz de la Ley 11/2018, la verificación de estados no financieros ha sido desarrollada sobre todo por las mismas empresas que realizan la auditoría de cuentas. Hay muy poca transparencia sobre el modo en que se realizan dichos encargos, que representan normalmente un bajo % del negocio entre empresa y auditor. Los informes de verificación se limitan a reproducir modelos estándar que parecen más orientados a la exención de responsabilidades que a la comprobación de la calidad de la información.

En España, las 4 grandes auditoras (PWC, KPMG, E&Y y Deloitte) han monopolizado tradicionalmente la función de auditoría externa en el Ibex 35 y en la mayor parte de las sociedades cotizadas. La independencia de dichas consultoras puede verse especialmente comprometida en situaciones que son relativamente habituales en el selectivo español, por ejemplo:

- Continuidad del mismo auditor durante numerosos ejercicios (en ocasiones décadas), con el riesgo de generar una relación de “familiaridad”.
- Facturación de altos importes por servicios adicionales a la auditoría de cuentas, sobre los cuales es habitual que no se aporte información detallada e individualizada en las cuentas anuales.
- Falta de limitaciones expresas en la normativa de gobierno corporativo en cuanto a los dos aspectos anteriormente mencionados.

La verificación de los estados de información no financiera es por lo general un encargo de importe modesto, que se asigna casi por defecto al auditor de cuentas (en 31 de las 32 empresas que fueron sujeto obligado en 2021 y 2022) En este contexto, y ante la falta de criterios normativos más rigurosos en cuanto al aseguramiento ofrecido por el verificador, **ninguna de las empresas del IBEX35 ha presentado salvedades en sus informes de verificación entre 2018 y 2022**, algo que contrasta con los bajos niveles de cumplimiento registrados por el Observatorio RSC en áreas como Derechos Humanos o Corrupción desde la entrada en vigor de la Ley 11/2018.

Al alcance limitado de estos informes hay que añadir el conflicto de interés derivado de la coincidencia en la mayoría de las empresas del prestador de servicios de auditoría externa y de la verificación del Estado de Información no Financiera (EINF), circunstancia que puede cuestionar su imparcialidad (Boiral et al., 2019¹).

Nuestra posición como organización es que ambas funciones, verificación y auditoría, deberían ser desempeñadas por diferentes expertos externos. No obstante, en caso de coincidir, se deberían incrementar las obligaciones de información en cuanto a los servicios prestados por dicho auditor y las reglas establecidas para garantizar el desempeño independiente de sus funciones.

¹ Boiral, Olivier, Iñaki Heras-Saizarbitoria y Marie-Christine Brotherton (2019): Professionalizing the assurance of sustainability reports: the auditors' perspective. Accounting, Auditing & Accountability Journal, 2019, vol. 33, issue 2, 309-334

CARACTERÍSTICAS DE LA VERIFICACIÓN

El alcance sigue en seguridad limitada y el paso a seguridad razonable queda postergado sin más explicación que una referencia general a la ausencia de un marco actual para la misma en el contexto europeo (*Artículo tercero. Modificación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Disposición transitoria primera. Alcance de la verificación y opinión en relación con la verificación de la información sobre sostenibilidad*)

Se corre el riesgo que el informe de verificación publicado siga siendo otro *cortapega* del modelo de la [guía del ICJCE](#) (2019), como ha venido constatando el Observatorio RSC en sus análisis relativos a los ejercicios desde 2018 a 2023 (en curso)

De modo similar, el desarrollo de normas técnicas sobre la verificación (*Artículo tercero. Modificación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. Artículo 2 bis. Normativa reguladora de la verificación de la información sobre sostenibilidad*) queda vinculado, de modo muy general, al desarrollo de normativas de este tipo en el ámbito europeo y un proceso de homologación que, de no producirse, hace recaer el proceso en el ICAC, dilatando los plazos de modo innecesario.

“4. Las normas técnicas de verificación de la información sobre sostenibilidad, las normas de ética y las normas de control de calidad interno de los verificadores y sociedades de verificación se elaborarán, adaptarán o revisarán, de conformidad con los principios generales y práctica comúnmente admitida en los Estados miembros de la Unión Europea así como con las normas adoptadas por la Unión Europea, por las corporaciones de derecho público representativas de quienes realicen la actividad de auditoría de cuentas y por los representantes de los verificadores designados por la Entidad Nacional de Acreditación, previa información pública durante un plazo de dos meses y serán válidas a partir de su publicación, mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en su “Boletín Oficial”.

En el caso de que las corporaciones de derecho público representativas y los representantes de los verificadores a que se refiere el párrafo anterior, previo requerimiento del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no elaborasen, adaptasen o revisasen algunas de las normas técnicas de verificación de la información sobre sostenibilidad, las normas de ética y las normas de control de calidad interno, en la forma establecida anteriormente, este Instituto procederá a su elaboración, adaptación o revisión, informando de ello a las referidas corporaciones de derecho público representativas y los referidos representantes y cumpliendo también el requisito de información pública durante el plazo de dos meses.”

Consideramos que el planteamiento anterior es demasiado inespecífico en cuanto a plazos y procedimientos. A fin de aportar claridad y seguridad jurídica en la aplicación de la esta nueva legislación, es urgente contar con las mencionadas normas técnicas lo

antes posible: ciertamente deberán desarrollarse con el adecuado rigor metodológico, armonización y nivel de retroalimentación respecto a los verificadores y otros agentes implicados, pero resulta oportuno que España adopte una posición ambiciosa y de liderazgo respecto a esta cuestión en el contexto de la UE.

Nuestra propuesta:

Es necesario establecer calendarios claros para la transición a encargos de verificación de seguridad razonable en el ámbito de la normativa nacional, independientemente de si esta cuestión se demora en el ámbito de la UE.

Además, es urgente que se desarrolle una norma técnica oficial de verificación que aporte mayor claridad acerca de los encargos, que aseguren la competencia del verificador y la ausencia de conflictos de intereses, y la información a reportar sobre los mismos, tanto en los informes de verificación como en otros documentos o reportes de carácter anual.

Explicación de los cambios propuestos

Es fundamental que existan normas técnicas que aporten claridad sobre la aplicación de los procesos de verificación:

- Desde el punto de vista de los equipos de sostenibilidad corporativa de las empresas y sus verificadores, para aportar seguridad jurídica y facilitar los procesos de recopilación, revisión y reporte de información.
- Desde el punto de vista de los grupos de interés externos o externos, de modo que la verificación certifique la objetividad, exhaustividad y adecuación del reporte a sus necesidades de información para la defensa de sus intereses legítimos, como partes afectadas por la actividad corporativa.

Tras más de 5 años de vigencia de la Ley 11/2018, la seguridad limitada se ha revelado insuficiente como garantía de la calidad de la información no financiera, convirtiéndose de manera generalizada la elaboración del informe de verificación en un mero trámite formal. Es necesario progresar de modo urgente a una mayor responsabilidad y exhaustividad en los encargos de verificación, progresando en el corto plazo hacia la obligatoriedad de la seguridad razonable en el nivel de aseguramiento.

La carencia de uniformidad en las metodologías empleadas en las actividades de verificación, la falta de transparencia sobre las mismas, los conflictos de interés y la inexistencia de una regulación y una supervisión adecuada de las firmas de auditoría han limitado los avances en cuanto a la fiabilidad de la información social y medioambiental y la generación de confianza entre las partes interesadas.

TRANSPARENCIA SOBRE HONORARIOS DEL VERIFICADOR

La transparencia sobre los honorarios pagados por la verificación del informe de sostenibilidad y por otros servicios permite obtener una imagen objetiva de las relaciones entre empresa y verificador, incluyendo aquellos negocios o vínculos que pudieran suponer una situación de conflicto de interés.

A partir de los resultados anuales del Observatorio RSC, cabe concluir que en la actualidad, la información ofrecida sobre este aspecto en las empresas cotizadas es por lo general escasa y muy heterogénea en cuanto a su localización (cuentas anuales, informe de independencia del auditor, informe de actividades de las comisiones...) y grado de detalle. Además, tampoco se aprecia que en la normativa interna (estatutos, reglamento del consejo, etc) tengan previstas limitaciones en este sentido que vayan más allá de los mínimos legalmente exigibles.

Nuestra propuesta

Nuestra posición como organización es que esta nueva regulación es una oportunidad para mejorar el marco de transparencia respecto a los honorarios de auditores y verificadores; y también para que esta transparencia contribuya a la prevención de conflictos de interés

Por lo tanto, la nueva regulación debe incluir mayores obligaciones de transparencia sobre los importes facturados por el verificador, y también una limitación del importe por servicios adicionales a la misma.

Artículo tercero. *Modificación de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas*

Punto 21, el Art.24 queda redactado como sigue:

PDL	Nuestra propuesta
2. Los auditores de cuentas, las sociedades de auditoría, los verificadores y las sociedades de verificación deberán comunicar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas anualmente las horas y honorarios facturados a cada entidad auditada o verificada, distinguiendo las que corresponden a servicios de auditoría de cuentas, servicios de verificación de la información sobre sostenibilidad y otros servicios, así como cualquier otra información que	2. Los auditores de cuentas, las sociedades de auditoría, los verificadores y las sociedades de verificación deberán comunicar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas anualmente las horas y honorarios facturados a cada entidad auditada o verificada, distinguiendo las que corresponden a servicios de auditoría de cuentas, servicios de verificación de la información sobre sostenibilidad y otros servicios, así como cualquier otra información que

<p>precise el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas para el ejercicio de sus funciones.»</p>	<p>precise el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Dicha información deberá ser incluida en las cuentas anuales consolidadas, especificando el importe facturado en concepto de verificación y el listado individualizado, las características e importes de otros servicios prestados por el verificador, concretamente los relacionados con sostenibilidad que en ningún caso podrán suponer más del 10% del total de la facturación de la empresa.</p>
---	---

Explicación de cambios:

Esta modificación tiene como objetivo reforzar la transparencia sobre los importes facturados por la verificación del informe de sostenibilidad y su relevancia en el conjunto de la facturación del verificador a la empresa.

Asimismo, se plantea el objetivo de evitar posibles conflictos de interés derivados de la existencia de otros encargos de asesoría en sostenibilidad que pudieran comprometer la independencia del proceso de verificación.

Para ello, se propone establecer un límite del 20% en el total anual facturado por el verificador para los servicios de asesoría relacionados con la sostenibilidad (exceptuando la verificación y los relacionados con la misma) De este modo, se pretende que la existencia de otros negocios relacionados no comprometa la objetividad del verificador sobre la información no financiera sometida a la presente normativa.

TEMÁTICAS INCLUIDAS EN EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD

El primer set de las NEIS transectoriales (transversales 1-2, ambientales E1-E5, sociales S1-S4 y gobernanza G1) marca un amplio catálogo de temáticas mínimas que se deben reportar. No obstante, en este catálogo se echa en falta la inclusión de ciertos temas, como es el caso de la libre competencia o la responsabilidad fiscal. En el caso de la segunda, resulta especialmente llamativo que no exista mención alguna en la presente

PDL, habida cuenta de que esta temática sí se mencionaba expresamente en la Ley 11/2018 como uno de los aspectos de reporte obligatorio.

Nuestra propuesta

Mejorar la claridad y coherencia interna de la redacción en cuanto al contenido de las “cuestiones de sostenibilidad”, vinculándolo a los mínimos temáticos establecidos en el Reglamento Delegado que recoge el primer set las NEIS. Incluyendo además la fiscalidad y las subvenciones y otras ayudas públicas, entendiendo que dicha información es un elemento crucial para comprender los impactos sociales de la actividad empresarial, y que no está justificada la desaparición de una temática que, si bien de modo muy general, ya fue incluida en la Ley 11/2018.

Para una mejor aplicación de esta exigencia que va más allá de los mínimos establecidos por la Directiva y el Reglamento Delegado, se desarrollará un suplemento con los requisitos de divulgación, puntos de datos, requisitos de aplicación y otros criterios de referencia a la hora de reportar el desempeño en materia de responsabilidad fiscal.

Artículo primero. *Modificación del Código de Comercio, publicado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885.*

El apartado 1 del art. 49 queda redactado:

PDL	Nuestra propuesta
<p>«1. El informe de gestión consolidado deberá contener la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación del conjunto de las sociedades incluidas en la consolidación, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.</p> <p>La exposición consistirá en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y los resultados de los negocios y la situación de las empresas comprendidas en la consolidación considerada en su conjunto, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la empresa. En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la empresa, este análisis incluirá tanto indicadores clave financieros como indicadores clave sobre sostenibilidad, cuando procedan y sean pertinentes respecto de la actividad empresarial</p>	<p>«1. El informe de gestión consolidado deberá contener la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación del conjunto de las sociedades incluidas en la consolidación, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.</p> <p>La exposición consistirá en un análisis equilibrado y exhaustivo de la evolución y los resultados de los negocios y la situación de las empresas comprendidas en la consolidación considerada en su conjunto, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la empresa. En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la empresa, este análisis incluirá tanto indicadores clave financieros como indicadores clave sobre sostenibilidad, cuando procedan y sean pertinentes</p>

<p>concreta, con inclusión de información sobre cuestiones relativas al medio ambiente y al personal.</p> <p>Al proporcionar este análisis, el informe de gestión consolidado proporcionará, si procede, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las cuentas consolidadas.»</p>	<p>respecto de la actividad empresarial concreta, con inclusión de información sobre cuestiones relativas al medio ambiente y al personal. ambientales, sociales y de gobernanza, tal y como quedan definidas en las NEIS transectoriales.</p> <p>Al proporcionar este análisis, el informe de gestión consolidado proporcionará, si procede, referencias y explicaciones complementarias sobre los importes detallados en las cuentas consolidadas.»</p>
---	---

Explicación de cambios:

Mención más expresa y más vinculada a los contenidos señalados en puntos posteriores (Art 49 bis) , mejorando la **coherencia interna del texto.**

“Cuestiones relativas al medio ambiente y al personal” es una mención demasiado limitada al tipo de cuestiones que el texto de la PDL incluye bajo el concepto de “información sobre sostenibilidad”. Incluso “personal” resulta una denominación demasiado genérica, siendo preferible el enfoque de derechos laborales, pues incluye por sí mismo la composición de la plantilla.

Art 49 bis (nuevo), punto 2 ,

PDL	Nuestra propuesta
<p>(...) El informe de sostenibilidad incluirá la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo. Esta información deberá poderse identificar claramente en el informe de gestión mediante una sección específica que tendrá la consideración de informe de sostenibilidad.</p>	<p>(...) El informe de sostenibilidad incluirá la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo. Esta información deberá poderse identificar claramente en el informe de gestión mediante una sección específica que tendrá la consideración de informe de sostenibilidad.</p>
<p>A estos efectos, se entenderán por cuestiones de sostenibilidad los</p>	<p>A estos efectos, se entenderán por cuestiones de sostenibilidad aquellas</p>

<p>factores medioambientales, sociales, relativos a los derechos humanos y de gobernanza, incluida toda información relacionada con el personal y la lucha contra la corrupción y el soborno</p>	<p>incluidas en las NEIS transectoriales (NEIS 1, 2, E1-E5, S1-S4, G1) Adicionalmente, se incluirán bajo dicha denominación las cuestiones relacionadas con la fiscalidad y ayudas públicas recibidas.</p> <p>En relación con la fiscalidad, las empresas deberán informar al menos de su estrategia fiscal, presencia y operativa en paraísos fiscales y en países de baja tributación, procedimientos de fijación de precios de transferencia, beneficios en todos los países en los que tiene presencia e impuesto de sociedades en todos los países en donde tienen presencia. En este mismo apartado publicarán las ayudas públicas recibidas (subvenciones, créditos y otro tipo de ayudas públicas) detallando entidad concedente, importe, país y finalidad de la ayuda.</p> <p>El ICCAC desarrollará un suplemento nacional a la NEIS G1 (Gobernanza) en el que especificará los aspectos de gobernanza, materias e indicadores en el área fiscal y subvenciones.</p> <p>Relaciones sociales: organización del diálogo social, incluidos procedimientos para informar y consultar al personal y negociar con ellos; porcentaje de empleados cubiertos por convenio colectivo por país; el balance de los convenios colectivos, particularmente en el campo de la salud y la seguridad en el trabajo.</p>
--	---

Explicación de cambios:

Mención más expresa y más clara en cuanto a temáticas que se deben reportar. Incluye los mínimos recogidos por las NEIS transversales (1 y 2) y temáticas (E1-E5,

S1-S4, G1) Además de la fiscalidad y la financiación a través de subvenciones y otras ayudas públicas, dos aspectos fundamentales, pero no mencionados expresamente entre los Requisitos de Divulgación de dichas normas.

En relación a la relaciones sociales las NEIS solamente especifican porcentaje de empleados cubiertos por convenios colectivos no desglosado por país, aspecto muy relevante para valorar la actuación de la empresa en entornos donde estas relaciones no están garantizadas

Cabe recordar **que la Ley 11/2018 ya incluía la obligación de reportar los beneficios obtenidos por país; los impuestos sobre beneficios pagados y las subvenciones públicas recibidas. Resulta incomprensible que dicha mención desaparezca en una legislación que, se supone, viene a superar y mejorar este marco normativo.**

También la **Ley 11/2018 en vigor obliga a informar sobre porcentaje de empleados cubiertos por convenio colectivo por país; el balance de los convenios colectivos, particularmente en el campo de la salud y la seguridad en el trabajo.**

Contenidos mínimos del informe de sostenibilidad

Información sobre objetivos de sostenibilidad

PDL	Nuestra propuesta
2.b) Una descripción de los objetivos con horizonte temporal relativos a las cuestiones de sostenibilidad que haya fijado el grupo. Entre ellos, y en su caso, los objetivos absolutos de reducción de las emisiones de efecto invernadero para, como mínimo, 2030 y 2050, una descripción de los avances realizados por el grupo en la consecución de dichos objetivos, y una declaración de si los objetivos relativos a los factores medioambientales se basan en pruebas científicas concluyentes.	b) Una descripción de los objetivos con horizonte temporal relativos a las cuestiones de sostenibilidad que haya fijado el grupo. Entre ellos, y en su caso, los objetivos absolutos de reducción de las emisiones de efecto invernadero para, como mínimo, 2030 y 2050, una descripción de los avances realizados por el grupo en la consecución de dichos objetivos, y una declaración de si los objetivos relativos a los factores medioambientales se basan en pruebas científicas concluyentes. Deberá aportar una descripción de objetivos con un nivel de exhaustividad equiparable al mencionado para todas aquellas cuestiones de sostenibilidad consideradas como materiales.

Explicación de cambios:

Los esfuerzos para mejorar la calidad de la información ambiental y combatir el *greenwashing* en la comunicación corporativa, especialmente respecto al cambio climático, deben ser equivalentes a los realizados en el ámbito social. También en este pueden producirse fenómenos de “blanqueo” de los impactos negativos sobre los trabajadores propios y de la cadena de valor, las comunidades, los consumidores...

Como queda recogido en las NEIS 1 y 2 (criterios y contenidos transversales), para cada una de las cuestiones de sostenibilidad consideradas materiales se debe aportar una explicación de los objetivos, metas de cumplimiento, métricas, procesos de verificación...Esta obligación no se limita a cuestiones ambientales, sino que es transversal respecto a las cuestiones ASG con impacto relativo o consideradas materiales.

Información sobre políticas de sostenibilidad

PDL	Nuestra propuesta
2. d) Una descripción de las políticas del grupo en relación con las cuestiones de sostenibilidad.	d) Una descripción de las políticas del grupo en relación con las cuestiones de sostenibilidad, tal y como están definidos en art. 49 bis, punto 2.

Explicación de cambios:

Referencia cruzada más expresa y más clara en cuanto a temáticas que se deben reportar, aportando coherencia interna al texto. Incluye los mínimos recogidos por las NEIS transversales (1 y 2) y temáticas (E1-E5, S1-S4, G1) **Además de la fiscalidad y las subvenciones y ayudas públicas, dos aspectos fundamentales no mencionados expresamente entre los Requisitos de Divulgación de dichas Normas, pero que sí estaban incluidos en la Ley 11/2018.**

Información sobre incentivos de sostenibilidad en la remuneración de la alta dirección

PDL	Nuestra propuesta
2. e) Información sobre la existencia de sistemas de incentivos ligados a cuestiones de sostenibilidad y ofrecidos a	e) Información sobre la existencia de sistemas de incentivos ligados a cuestiones de sostenibilidad y ofrecidos a

<p>los miembros de los órganos de administración.</p>	<p>los miembros de los órganos de administración. Dicha información incluirá, como mínimo: rango temporal (anual y/o plurianual), número y perfil de beneficiarios de cada tipo de incentivo (nombre y categoría del consejero), peso de los incentivos de sostenibilidad sobre total de remuneración variable (porcentaje), principales componentes o temáticas que consideran los incentivos, con su peso específico en el incentivo (porcentaje) y el nivel de cumplimiento alcanzado en el ejercicio de referencia, así como las métricas de referencia consideradas, principales indicadores establecidos para la verificación de cumplimiento, responsable(s) de la evaluación de los niveles de cumplimiento.</p>
---	---

Explicación de cambios:

El cambio está **alineado con la información requerida en la NEIS 2, Requisito de divulgación GOV-3** “Integración del desempeño relacionado con la sostenibilidad en los esquemas de incentivos”.

A su vez, **es coherente con los contenidos ya incluidos en el modelo de Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros de CNMV, apartado A.1.6** *“Importe y naturaleza de los componentes variables, diferenciando entre los establecidos a corto y largo plazo. Parámetros financieros y no financieros, incluyendo entre estos últimos los sociales, medioambientales y de cambio climático, seleccionados para determinar la remuneración variable en el ejercicio en curso, explicación de en qué medida tales parámetros guardan relación con el rendimiento, tanto del consejero, como de la entidad y con su perfil de riesgo, y la metodología, plazo necesario y técnicas previstas para poder determinar, al finalizar el ejercicio, el grado efectivo de cumplimiento de los parámetros utilizados en el diseño de la remuneración variable, explicando los criterios y factores que aplica en cuanto al tiempo requerido y métodos para comprobar que se han cumplido de modo efectivo las condiciones de rendimiento o de cualquier otro tipo a las que estaba vinculado el devengo y la consolidación de cada componente de la retribución variable. Indique el rango en términos monetarios de los distintos componentes variables en función del grado de cumplimiento de los objetivos y parámetros establecidos, y si existe algún importe monetario máximo en términos absolutos”*

En este sentido, creemos que la **especificación contribuye a un mejor cumplimiento de los dos conjuntos de criterios anteriormente mencionados, así**

como a una mejor comprensión del alcance, naturaleza y grado de cumplimiento de los objetivos ASG de la alta dirección. Cada vez más empresas incluyen este tipo de incentivos y reportan acerca de los mismos, como demuestran los análisis anuales del Observatorio RSC sobre empresas del Ibex 35. No obstante, sigue existiendo una gran heterogeneidad en cuando a la transparencia sobre la composición de los objetivos y metas ligados a dichos incentivos.

Información sobre riesgos de sostenibilidad

PDL	Nuestra propuesta
2. g) Una descripción de los principales riesgos para el grupo relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, incluidas las principales dependencias del grupo en relación con dichas cuestiones, y la forma en que el grupo gestiona dichos riesgos	g) Una descripción de los principales riesgos para el grupo relacionados con las cuestiones de sostenibilidad (tal y como están definidos en art. 49 bis, punto 2) , incluidas las principales dependencias del grupo en relación con dichas cuestiones, y la forma en que el grupo gestiona dichos riesgos.

Explicación de cambios:

Como se mencionó en cuanto a las políticas sobre cuestiones de sostenibilidad, se trata de una **referencia cruzada más expresa y más clara en cuanto a temáticas que se deben reportar, aportando coherencia interna al texto. Incluye los mínimos recogidos por las NEIS transversales (1 y 2) y temáticas (E1-E5, S1-S4, G1) Además de la fiscalidad y las subvenciones y ayudas públicas, dos aspectos fundamentales no mencionados expresamente entre los Requisitos de Divulgación de dichas Normas, pero que sí estaban incluidos en la Ley 11/2018.**

ALCANCE SOCIETARIO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD

El alcance societario del informe de sostenibilidad se refiere al perímetro de consolidación de referencia para la empresa a la hora de reportar la información no financiera. Es importante que exista claridad sobre este aspecto, ya que la estructura societaria puede aportar a los grupos de interés información reveladora acerca de las

estrategias y riesgos a los que se expone la sociedad o grupo, incluyendo su presencia geográfica, división por segmentos de actividad o fases de la cadena de valor, etc.

Nuestra propuesta

Incluir especificaciones sobre las empresas filiales que garanticen una correcta comprensión de la estructura societaria como factor que influye sobre la posición de la empresa frente a cuestiones de sostenibilidad.

Garantizar obligaciones de información equivalentes para las empresas de matriz europea y aquellas de matriz extracomunitaria que estén incluidas en el ámbito de aplicación de la nueva normativa.

Información sobre empresas filiales

Art 49 bis (nuevo), punto 4

PDL	Nuestra propuesta
4. Las sociedades indicarán aquellas empresas filiales incluidas en la consolidación que estén exentas de presentar información sobre sostenibilidad con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 262 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	4. Las sociedades indicarán aquellas empresas filiales incluidas en la consolidación que estén exentas de presentar información sobre sostenibilidad con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 262 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La información sobre las sociedades filiales o dependientes deberá contener al menos esta información en el anexo de las cuentas anuales: Nombre completo, domicilio social completo indicando (país, ciudad y dirección postal), porcentaje de participación, si la participación es directa o indirecta (en este caso a través de qué sociedad tiene la participación), facturación, beneficios, impuesto de sociedades y número de empleados por sociedad.

Explicación de cambios:

Necesidad de aportar mayor claridad sobre el alcance territorial de las actividades y la presencia societaria de las empresas que forman parte de su

perímetro de consolidación, su contribución fiscal y el grado de control de la sociedad matriz sobre dichas filiales.

Requisitos para filiales de empresas de países no pertenecientes a la UE

Según la CSRD, bajo ciertas condiciones, las filiales europeas (en este caso españolas) de empresas cuya sociedad dominantes tenga su domicilio fuera de la UE deberán reportar de acuerdo las CSRD-NEIS. Por lo general los criterios adoptados en la PDL son coherentes con lo establecido en la Directiva, sin embargo, consideramos necesario que se elimine la posibilidad de que dichas empresas reporten acerca de sus actividades con impacto material en la UE de acuerdo a marcos de referencia procedentes de otros contextos y, posiblemente, menos exigentes.

Art 49 bis (nuevo), punto 9

PDL	NUESTRA PROPUESTA
9. Cuando la sociedad dominante última no esté sujeta al derecho de un Estado miembro de la Unión Europea o perteneciente al Espacio Económico Europeo, la sociedad dominante de un subgrupo también estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 5 del presente artículo cuando, cumpliendo las condiciones previstas para la exención en el apartado anterior, dicha sociedad y sus dependientes estén incluidas en la información consolidada sobre sostenibilidad elaborada por la sociedad dominante última de conformidad con las normas europeas de presentación de información sobre sostenibilidad, o de manera equivalente a dichas normas, según se determine por la Comisión Europea.	9. Cuando la sociedad dominante última no esté sujeta al derecho de un Estado miembro de la Unión Europea o perteneciente al Espacio Económico Europeo, la sociedad dominante de un subgrupo también estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 5 del presente artículo cuando, cumpliendo las condiciones previstas para la exención en el apartado anterior, dicha sociedad y sus dependientes estén incluidas en la información consolidada sobre sostenibilidad elaborada por la sociedad dominante última de conformidad con las normas europeas de presentación de información sobre sostenibilidad, o de manera equivalente a dichas normas, según se determine por la Comisión Europea.

Explicación de cambios

Eliminar la posibilidad de interpretaciones laxas respecto a la equivalencia de estándares o criterios de reporte no financiero, en tanto que la legislación europea en materia de información sobre sostenibilidad es una normativa de vanguardia a nivel

internacional por el alcance y exhaustividad de las obligaciones de información (en especial para las grandes empresas multinacionales)

Garantizar que las **obligaciones de información de estas empresas sobre sus actividades e impactos en España/UE sea equivalente** a las de las empresas que tienen su domicilio en territorio comunitario, evitando posibles agravios comparativos y aportando mayor claridad y seguridad jurídica en relación a las obligaciones de estas empresas filiales.

SUPERVISIÓN Y REGIMEN SANCIONATORIO

A partir de los resultados anuales del Observatorio RSC, habría un incumplimiento generalizado de los requerimientos de la Ley 11/2018 por parte de las empresas obligadas. El principal motivo es la ausencia de un organismo supervisor y un régimen sancionatorio definido.

Nuestra propuesta

Crear una autoridad de control que será la que supervise el cumplimiento de la Ley y que tendrá capacidad de inspección y sancionatoria. Se definirá un régimen sancionatorio en base a la gravedad de la falta.